

QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (QUINTA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las diecisiete horas con treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar quinta sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quinta sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, se reunieron: la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas tardes, da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted, en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen **trece** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional, y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchísimas gracias a ambos.

Aprobado el orden del día, Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 10 y 11 de este año promovidos para impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que confirmó la negativa de pago a los actores en su carácter de delegados municipales en el municipio de Tejupilco.

En primer orden se propone su acumulación dada la conexidad en la causa.

En el estudio de fondo se propone calificar los agravios como infundados e inoperantes.

Lo infundado del agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación radica en que contrario a lo manifestado por los actores el tribunal responsable sí expuso de manera puntual las razones por las cuales consideró que fue correcta la negativa del Presidente Municipal de Tejupilco, quien consideró que el cargo es honorífico.

Los agravios sobre la falta de exhaustividad se proponen infundados en parte e inoperantes en otra. Al respecto se considera correcto lo resuelto por el Tribunal local puesto que contrariamente a lo que afirman los actores el cargo que ostentan como delegados municipales lo obtuvieron al someterse a un proceso de elección convocado por el ayuntamiento para desempeñar un cargo honorífico; lo que no puede ser variado una vez que tomaron posesión del encargo, pues ello afectaría la validez democrática ante la decisión popular expresada en las urnas.

El resto de los agravios se proponen inoperantes porque además de que no exponen argumentos, el tribunal no estaba obligado a estudiarlos al determinar previamente que el carácter de delegado municipal no los hace servidores públicos.

Por cuanto a la violación al derecho de acceso a la justicia pronta y expedita se propone calificarlo infundado al considerar que la promoción de un medio de impugnación no significa que la sentencia que se dicte deba ser necesariamente conforme a sus intereses.

Por cuanto a la inaplicación del artículo 59 del bando municipal se propone calificarlo infundado toda vez que como se ha razonado no existe un derecho sustantivo vulnerado que obliga a determinar si el carácter honorífico del cargo es una restricción justificada o no.

Ante lo infundado e inoperante de los agravios se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Silva, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí.

Gracias, Magistrada Presidenta. En relación con este asunto que tiene que ver con sobre estos delegados, en congruencia con lo que he votado en las sesiones pasadas en otros asuntos, también en esta ocasión votaría en contra del proyecto; y la justificación sería precisamente por las razones que se expresaron en esos precedentes.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Como lo anticipé, en contra.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta, su micrófono.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado, por mayoría de votos; con el voto en contra que fórmula el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva, una pregunta. ¿Desea usted que se haga una inclusión a pie de página en relación a?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, Magistrada Presidenta. Como en los precedentes, se haría una leyenda haciendo referencia, nada más remisión a los votos particulares que formulé en los tres primeros asuntos que hemos resuelto la Sala, y el primero de ellos de Ocoyoacac.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Exactamente, el 35.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Exactamente.

Secretario General de Acuerdos, por favor tome nota.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Tomo nota, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 10 y acumulado, se resuelve:

Primero. Se acumula el juicio ciudadano 11 del 2022, al diverso juicio ciudadano 10 también del 2022. En consecuencia, se deberá glosar copia certificado de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

Segundo. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 8 del presente año, promovido por Bulmaro García Sánchez y Sonia Padilla Miranda, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la que declaró la nulidad de la convocatoria del proceso electivo de la Jefatura de la Tenencia de La Soledad, municipio de Tuxpan, Michoacán, y revocó los nombramientos o designaciones efectuados por el mencionado cargo.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada al resultar fundadas las alegaciones de los promoventes, en virtud de que el Tribunal Electoral responsable desestimó las causas de improcedencia planteadas, tanto por la autoridad responsable a los terceros interesados consistentes en que la demanda promovida en esa instancia resultaba extemporánea.

Empero arriba a la conclusión el Tribunal responsable, dejó de realizar un análisis integral de la información que derivó de las constancias de autos, concretamente que se registraron cinco planillas en el periodo previsto en la propia convocatoria y que participaron más de 603 personas, lo cual desvanece el argumento de que existió omisión en darle difusión a la convocatoria.

Se suma a lo anterior que el actor en la instancia primigenia presentó su impugnación el 22 de diciembre de 2021, esto es una fecha posterior a la celebración del proceso electivo al cargo de jefa o jefe de tenencia, el cual tuvo verificativo el 28 de noviembre de 2021, incluso después de la toma de protesta de los cargos, lo cual se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2021, esto es, siete días antes de que ella presentara su demanda, lo que significa que ya había concluido el proceso electoral comicial.

De esta manera, en la instancia primigenia también se actualizó la causal de improcedencia consistente en la consumación de los actos reclamados de manera irreparable porque la demanda se presentó con posterioridad a la toma de posesión del cargo.

Derivado de lo anterior se propone revocar la sentencia del Tribunal Local y en plenitud de jurisdicción decretar el sobreseimiento del juicio ciudadano primigenio ante la actualización de causales de improcedencia inadvertidas por el Tribunal responsable.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 12 al 16 de este año, promovidos por Violeta Calderón Aquino, Germán Millán Flores, Lucina Dolores Fuentes Fuentes, Daniel Delgado García y William Pedroza Sotelo, respectivamente, quienes se ostentan como delegadas y delegados propietarios de la colonia Centro, Ranchería Los Naranjos, Barrio de San Gaspar, colonia 10 de Agosto y comunidad de San Miguel Laderas, en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Los actores sustancialmente pretenden que se revoque la sentencia impugnada y en consecuencia, la negativa de la autoridad responsable primigenia a efecto de que se les reconozca el derecho de recibir una retribución económica por el cargo que ostentan sobre la base de estimar que el Tribunal responsable no expuso razones pormenorizadas para sustentar su determinación de confirmar el acto primigenio controvertido, ni los preceptos constitucionales y legales aplicables; asimismo, porque se abstuvo de pronunciar sobre todos los elementos de litis propuestos.

En primer orden, se propone su acumulación, dada la conexidad de la causa.

En el fondo se propone desestimar los motivos de inconformidad, toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de México expuso los motivos y fundamentos para estimar que no correspondía a los actores la remuneración solicitada al tratarse de autoridades auxiliares el hecho de que tales cargos deriven de una elección vecinal no les otorga el carácter de servidores públicos municipales, además de que el bando municipal de Ixtapan de la Sal establece expresamente que la actuación de los delegados es de carácter honorífico, lo que implica que no recibirían remuneraciones.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Silva, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta.

Bueno, nada más, en el asunto JDC-12/2022 y sus acumulados estaría en contra del fondo por las razones que se externaron cuando se votaron los asuntos correspondientes al 35 del 2020 que usted precisó hace un momento Presidenta y el 561 y 582 del 2021.

Entonces, en el momento de la votación, lo anticipo también, pediría que se incluya al pie de la sentencia la leyenda correspondiente haciendo referencia a estos coincidentes y los que se van acumulando, pero en el entendido de que solamente los primeros tres en donde si no mal recuerdo, en uno coincidíamos el sentido de la mayoría. Y entonces esas razones son las que corresponden a lo que sería un voto particular.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, en cuanto a ese asunto.

Y no sé si pueda hacer una pequeña acotación en cuanto al JDC-8 del 2022.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Por supuesto, adelante.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En ese estoy de acuerdo en el entendido de que en la cuenta que corresponde a los asuntos que someto a la consideración de este Pleno hay otro asunto que podría guardar cierta relación en cuanto corresponde al municipio de Tuxpan nada más en ese sentido, pero a pesar de que se da una determinación para el caso de que lo apruebe el pleno distinta a la de este precedente, este asunto que se está votando en este momento, bueno, discutiendo, es el caso que no existiría contradicción porque en el asunto que se va a discutir en este que es el JDC-6 del 2022 se trata de una cuestión donde se está revisando una nulidad de elección y entonces esos asuntos en virtud de que no hay toma de posesión no sería en principio irreparable.

Entonces, esta es la cuestión que permite advertir que se está respetando lo que resolvió la Sala Superior en el SUP-REP-890/2014, en el sentido de que en los asuntos que corresponden a las delegaciones, autoridades auxiliares, se debe revisar si resultan o no irreparables por la circunstancia de que se había presentado esa toma de posesión.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En el sentido de mi intervención aclarando que en el ST-JDC-8/2022 voto a favor de la propuesta, y en el JDC-12/2022 y sus acumulados sería en contra del fondo del asunto pidiendo que se haga la aclaración en el pide de la la sentencia en los términos de mi intervención.

Es cuanto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto del juicio ciudadano 8 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos. El juicio ciudadano 12 y sus acumulados, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que formula el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, y con la inclusión que solicita a pie de página.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 8 del 2022, se resuelve:

Primero. Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo. Se sobresee el juicio ciudadano TEEM-JDC-348 del 2021.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 12 del año en curso y acumulados, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios ciudadanos 13, 14, 15 y 16 al diverso juicio ciudadano 12, todos del 2022. En consecuencia, se deberá glosar

copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo. Se confirma la sentencia controvertida.

Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 6 de este año, promovido por J. Luz Hernández González y Anayeli Cruz Mejía, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictada en el juicio ciudadano local 349 de 2021.

Se propone declarar infundados los agravios porque contrariamente a lo sostenido por la parte actora, de la lectura de la sentencia reclamada se advierte que la responsable realizó una correcta valoración probatoria para determinar que no se acreditó de manera fehaciente que la convocatoria para participar en el proceso electivo de la Jefatura de Tenencia de Turundeo, Tuxpan, Michoacán, se hubiera difundido o comunicado debidamente, por lo que se considera que fue exhaustiva y, por tanto, motivó y fundó adecuadamente esa determinación.

En efecto, se comparte la argumentación de la responsable precisamente porque la autoridad municipal, lejos de precisar en qué lugares se colocó la convocatoria o bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar se publicó y difundió, sólo remitió constancias que contienen imágenes de la aludida convocatoria, lo que de suyo resulta insuficiente para aprobar que tuvo la publicitación atinente. De ahí que deberá publicitarse y hacerse del conocimiento de toda la Tenencia de forma efectiva y dejando constancias fehaciente de ello y, posteriormente, en la fecha que determine desarrolle el proceso electivo conforme a sus etapas.

Por tanto, se propone confirmar el acto reclamado.

Enseguida doy cuenta con los juicios ciudadanos 17 y sus acumulados, 18 y 19 de este año, promovidos para impugnar la sentencia del Tribunal

Electoral del Estado de México que confirmó la negativa de pago a la ciudadana y los ciudadanos actores que en su carácter de delegada y delegado municipales en el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México.

En primer orden, se propone su acumulación, dada la conexidad de la causa.

En el estudio de fondo, se propone calificar los agravios como infundados e inoperantes.

Lo infundado del agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación, radica en que contrario a lo manifestado por los actores, el Tribunal responsable sí expuso de manera puntual las razones por las cuales consideró que fue correcta la negativa del Presidente municipal de Almoloya de Juárez, quien consideró que el cargo es honorífico.

Los agravios sobre la falta de exhaustividad se proponen infundados en parte, e inoperantes en otra.

Al respecto, se considera correcto lo resuelto por el Tribunal Local, puesto que contrariamente a lo que afirman los actores el cargo que ostentan como delegada y delegados municipales lo obtuvieron al someterse a un proceso de elección convocado por el ayuntamiento para desempeñar un cargo honorífico, lo que no puede ser variado una vez que tomaron posesión del encargo, pues sí afectaría la validez democrática de la posición popular expresada.

El resto de los agravios se propone inoperantes, porque además de no exponer argumentos el Tribunal no estaba obligado a estudiarlos al determinar previamente que el carácter de delegado municipal no los hace servidores públicos.

Por cuanto a la violación al derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, se propone calificarlo infundado al considerar que la promoción del medio de impugnación no significa que la sentencia que se dicte deba ser necesariamente favorable a sus intereses.

Ante lo infundado e inoperante de los agravios, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 8 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el procedimiento especial sancionador 333 de 2021.

Se propone declarar infundados los agravios, ya que contrariamente a lo sostenido por la parte actora, de la lectura a la sentencia reclamada se advierte que la responsable adujo las consideraciones atinentes por las que declaró inexistente las infracciones denunciadas por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas al senador Higinio Martínez Miranda, por lo que fue exhaustiva en su determinación.

Lo anterior, porque se coincide con la argumentación esgrimida con la responsable relativa a que de la lectura a la publicidad denunciada sustancialmente en redes sociales, se advierte que solo dan cuenta de actividades como legislador sin que se hubiere acreditado el uso de recursos públicos en ello o un posicionamiento contrario a la normativa electoral y, el actor es omiso en evidenciar cómo se acreditan los equivalentes funcionales con la argumentación relativa o alguna incidencia en un proceso electoral.

En consecuencia, se propone confirmar el acto reclamado.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año, promovido por el partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los recursos de apelación 3 y 5 de 2022, acumulados, mediante la cual desechó el primero de ellos por falta de firma al haberse presentado de forma electrónica y desechó el segundo por haber operado la figura de preclusión.

Es decir, que el actor ya había agotado su derecho de acción al haber presentado la primera de las demandas.

Se propone declarar fundados y suficientes los agravios para revocar la sentencia impugnada para los efectos que en la propuesta se precisan.

Lo anterior, porque contrariamente a lo sostenido por la responsable en la sentencia impugnada, al no estar firmada la primera de las demandas no podía generar la preclusión u obtención del derecho de impugnar del actor, en tal forma que tampoco se podía justificar el desechamiento de una segunda demanda sobre la base de que tal documento sí se encontraba firmado y sobre todo porque la segunda demanda se promovió dentro del plazo legal previsto para ello, por lo que en términos de la propuesta se debió admitir siempre que se encontraran satisfechos el resto de los requisitos procesales correspondientes.

Por lo anterior, como ya se señaló, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que se señalan en la propuesta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Como siempre nobleza obliga y en este caso quisiera agradecer la propuesta que formula el Magistrado Juan Carlos Silva en el caso de los juicios ciudadanos 17, 18 y 19 acumulados, en los cuales si bien ha hecho patente que no corresponde con el criterio que él ha sostenido en diversos precedentes en beneficio de las labores de esta Sala ha realizado una propuesta en términos de lo que es el criterio mayoritario, por lo cual en esta ocasión acompañaré la propuesta que formula el Magistrado Silva, no sin antes también por supuesto agradecerle ese gesto de colaboración en el colegiado.

Apreciando ese tema anticipo que votaré a favor de los proyectos de cuenta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta.

No sé si sea la cuestión de que en unos cuantos días voy a concluir mi encargo y por eso estoy participando mucho en las sesiones, porque finalmente cuando deje de salir al aire a través de esta plataforma puede ser que alguien que nos favorece en seguirnos a través de este canal de la red se pregunte, bueno pues qué pasó ahora.

Y, bueno, en caso de que el 7 de marzo yo no sé si tengamos todavía más sesiones, concluya el encargo de nueve años que tuvo a bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación designarme, y estos nueve años como dicen no hay plazo que no se cumpla, se cumplen el 7 de marzo.

Entonces, hasta ese momento yo estaría ejerciendo esta honrosa responsabilidad.

Entonces, es esa cuestión nada más para justificar, explicarle a la audiencia cuál es la circunstancia que existe.

Pero bueno, hecho este pequeño apuntamiento la cuestión es efectivamente como lo anticipó el Magistrado Avante, presenté un proyecto en los términos de lo que se viene votando por la mayoría y esto no quiere decir que se debe presentar una esquizofrenia y que la misma sesión cambie de criterio, considero que hay fundamentos, interpretación diversa y por eso llegamos a una conclusión distinta de la que viene votando la mayoría pero visto el criterio que está prevaleciendo me parece que sería un despropósito presentar una propuesta con criterio minoritario siendo que se va a hacer el engrose.

Entonces, se presenta el proyecto en estos términos pero en el entendido de que en el momento de la votación yo haré la salvedad correspondiente diciendo que me aparto del criterio.

Entonces, es esa explicación, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante. Y yo nada más sigo el ejemplo del Magistrado Avante, que también él en otras ocasiones ha hecho lo mismo y es más bien una cuestión institucional, pero estamos convencidos de nuestros criterios, pero eso no implica que desconozcamos lo que se viene votando por la mayoría.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:
Muchas gracias, Magistrado Silva.

También yo agradeciendo de verdad la generosidad de usted de elaborar un proyecto conforme al criterio de la mayoría. Igualmente lo entiendo que esto es en beneficio del trabajo de la Sala.

Y también entendemos claramente que esto no significa un cambio de criterio por parte de usted, sino un apoyo, insisto, al trabajo de la Sala; como siempre, usted es generoso en esta parte, siempre nos apoya en todo.

También para mencionar que en el diverso juicio, si no mal recuerdo es el juicio 6, en donde pudiera parecer que se trata de asuntos distintos como el que yo propuse. Lo que sucede es que se trata de una diferencia sustantiva y esta reside precisamente en que la propuesta que acabamos de votar en esa sentencia, las situaciones fácticas serán totalmente distintas, porque en aquel asunto, efectivamente, se llevó a cabo la elección; y en el presente asunto estamos en un caso totalmente distinto, y ese es lo que en este asunto permite precisamente establecer que ahí no existía la irreparabilidad de los actos reclamados.

Por esta razón es que en ambos proyectos, en su momento cuando se circularon, se hicieron las anotaciones correspondiente con el propósito de establecer el por qué la diferencia de ambos casos, las diferencias fácticas que sin lugar a dudas, traen como consecuencia una resolución totalmente diversa en ambos casos.

Dicho esto, no sé si exista alguna otra intervención.

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Son mi consulta. Haciendo la aclaración que respecto de la ponencia que corresponde al ST-JDC-17/2022 y sus acumulados, me aparto del criterio mayoritario, haciendo la salvedad correspondiente y que esto corresponde a un voto en contra de esa mayoría.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos; excepto el juicio ciudadano 17 y acumulados, el cual fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que fórmula el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, con la inclusión que ha venido mencionando al pie de página.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6 del 2022, se resuelve:

Único. Se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 17 y acumulados, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios ciudadanos 18 y 19, al diverso juicio ciudadano 17, todos del 2022. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo. Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio electoral 8 del presente año, se resuelve:

Único. Se confirma el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio de revisión constitucional electoral 1 del 2022, se resuelve:

Único. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 9 del año en curso, promovido por Abel Ángel Estopín Mayoral para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Colima en el juicio de inconformidad 4 de 2021.

En el proyecto se propone sobreseer el presente medio de impugnación al haberse promovido de manera extemporánea al presentarse fuera de los plazos legalmente establecidos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor de la consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 9 del año en curso, se resuelve:

Único. Se sobresee el juicio ciudadano.

Señores Magistrados, al no haber más asuntos qué tratar, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se levanta la sesión pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y tengan todos una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 166, 173, 174, 176, 178, fracción VIII, 184, 185 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:26/02/2022 09:33:38 a. m.

Hash:✔t4BRqgOZHWFtFOOiWwdfKS2G1cnSx6rACKkL9N2GIEw=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:25/02/2022 03:18:03 p. m.

Hash:✔T7/TxM166CGgHgq8fLvJPccKD8IKV1KkkPuyBTKPPNY=